

**Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA**

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/1.1.01//12.15

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1714

*Nivel de descripción* : Unidad documental simple

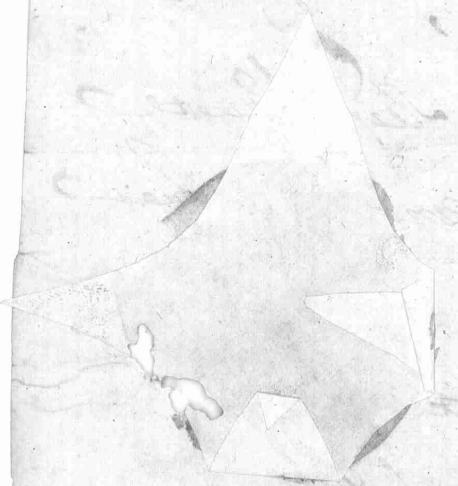
*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 24 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Valverde de Llerena



... de los ... que se pertenecieren, segun a ...  
de ... para ...  
para ...  
re para lo qual mande, despachar ...  
presente, firmado con mi mano, sellado  
con el sello de mi ...  
del ...  
En ...  
El mes de Enero de mil ...

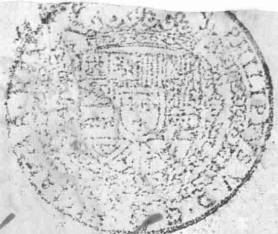
W. ...



Lucas ...  
...  
...

En la Villa de ...  
dias del mes de Enero de mil ...  
en las Casas de la ...  
para como Juan de ...  
Hombres, el Barrio ...



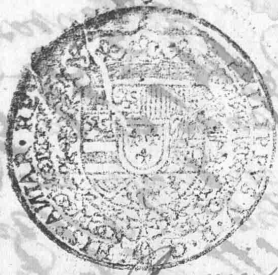


SELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORE...

dejan la guerra & Maria Santissima miraran... en lo comun de la Republica... habiendo lo o fruido... de buena ventura una de ellas a Juan Muñoz Valsides... Alcalde ordinario... Juan de la Cruz... Juan de... En deponer la guerra & a saber... En el dho Pedro... ches hidalgos Alcalde & ayuntamiento... no parados & detras... la Iglesia... Alcalde de Sesmadas... les q se hallaron presentes... y en la enfermedad q acaesca... nal de la posesion... sensaron cada uno... Casas... y de... exenciones & libertades... Comyete... gem... Camis... sea... q no sean... posesion... bastante fama...



Para de papechos de officio quatro mil



**GELLO QVARTO AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORZE.**

Suplico alcaalde ordinario de esta ciudad para  
que luego sean avisados en esta villa y por  
quanto a faller de Cruz y en medio de la  
Redes sin bennedixano gabaxre ferido mande  
do sumo de nona bren y go y gongantula fumada  
a colimbada personas bene merito para q  
en esta de ellas fuerd el dca el que tubiere  
y mas con bennedixano de templo local al  
vado de la dca y la suma de

<i>[Signature]</i>	Manuel	Pedro ante
<i>[Signature]</i>	Blas	hidalgos
Honso Gomez	Fran. mm	Donal coran
Presbitero	Asmex	Gomez
Juan Thuro		Antonio
Natural	Juan gonzales	Fernando
Jos. Sanchez		bravo
Valdivieso	Diego Lopez	

*[Large signature]*  
En la villa de Na. Landa a ...



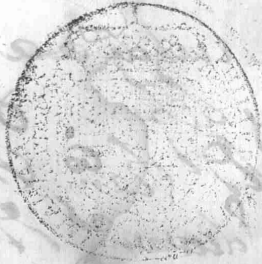
Yo Juan de Salceda a Verme  
Coches diez de Mayo de 1565. Yo mill  
Pedro y Casimiro años el Sr. Juan Munoz  
deven Alcalde ordinario de la Villa de  
la Com. de la tierra dada para ser  
en posesion de Alonso Munoz Caro & Alca  
de la hermandad de vino de aqui. Si se  
paxer en las cosas de Ayuntamiento a lo que  
aido el dho. de Juan. en forma de fe.  
quiendo quedada la carga de los fines en  
que es proveido de fe de Alcalde de hermandad  
de la hermandad de vino la obligaci  
on de su hijo de cumplir el qual ofu  
rio cumplir con el dho. leg. en la posesion  
dicho Alcalde de la hermandad de vino  
na l della le es sup. una vara de sust. la  
qua como quiera significo en. de lo fin  
yo Juan de Salceda

Juan Munoz  
Alcalde de  
Almuerzo  
Caro  
Juan de Salceda





para despachos de oficio quatro mrs.



DE LO CUARTO ANO DENIL  
CIENTOS Y CATORZE

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]*



gacion de su ...  
de ... de ...  
Para ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

Signacion =

Juan ...  
Pedro ...  
Martín ...  
Juan ...  
Francisco ...  
Valderrama ...

Attestado

Alonso Sanchez

15

In la Villa de Babilonia a quince dias del mes de  
febrero del año de mil e seiscientos e ochenta e cinco en las cosas  
de las Indias. En el qual se acordó tambien los señores Pedro de  
Thomas del Bazo Rogado de los R. Contados de O. y Perge  
tuo de la Ciudad de Oca. Don Juan de Bustamante y de  
Borlampo. Don Juan de Valdivia. Pedro Sanchez  
y Alcalde de Babilonia. Martin Alonso Duran. Juan  
Gonzalez Cano. Adoncio Sanchez de Valdivia. Pedro de  
Brazo Limones alcaide de Oca. Agustín Narain  
mayor indio procurador de los indios de la Ciudad de  
Oca. y los dos reales Capitanes de la Diferen-  
cia de la posesion de los indios que los  
reales Capitanes segund en la posesion de la Ciudad de  
de San Juan. En el qual Pedro Sanchez y muerre de  
dijo mantenerse de sus electos para tanto que  
procurare ver a la persona que quisiere de servir a  
lo que se le nombrado por sueldo y sueldo de los  
para tanto que para el pago de los indios de  
los Capitanes de la Ciudad de Oca. y de los  
de Oca. para de ellas el indio nombre la que allende  
mas a los indios. y de los Capitanes huvieron  
de las personas que  
primera de los indios de los indios de Oca  
algunos de los Capitanes para el empleo de  
Alcalde de Babilonia a don Pedro Sanchez y Alcalde por  
lo conveniente que aya y han en ten de los de Oca  
de las Indias. y que continie en la adm. de las  
de las Indias. y como tal o qual se le pidiere en el año de  
can aduoc. a lo que se acordó y se firmó de acuerdo



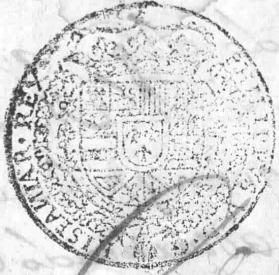
Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORZE.

Esta proposición. Condunombriand. y en el caso por  
tal on si. Venia de quala voluntad. Edico. no se ad  
Comode Entha que se gonzion y p otras dilacione para  
quisieron como se diera y contubre. otras de personas pa  
tra y de las dno. Co. y de la la y de la semida y en las  
y aqui y en de la dno.

M. D. Beato Bernardo = Fernando Min Calvo y Barba  
En la cual con firmidad hubieron esta proposicion y man  
daron de la que con seella y se venia de edico. para  
y en de la que con seella y se venia de edico. para  
y en de la que con seella y se venia de edico. para

*[Faded and overlapping signatures and text]*  
San. Muino  
Alcalde  
Pedro Sanchez  
hidalgo  
Essensio Sanchez  
Alcalde  
Francisco  
Duran  
Fernando  
Brito  
Alcalde  
Alcalde  
Alcalde



Para el efecto de eludir que no se...

**SELLO VARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORCE**

Yo el Licenciado Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Rey nuestro Señor, por Real Cédula de su Magestad, de diez y siete de Mayo de este presente año, en que se le ha servido mandarnos que en las Villas de esta Real Audiencia, de las que no son de Realengo, se vendan los terrenos que pertenecen a los Señores de las dhas. Villas, y que se den a los que se quisieren comprar, por el precio que se ofreciere, y que se den a los que se quisieren comprar, por el precio que se ofreciere, y que se den a los que se quisieren comprar, por el precio que se ofreciere...

Yo el Licenciado Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Rey nuestro Señor, por Real Cédula de su Magestad, de diez y siete de Mayo de este presente año, en que se le ha servido mandarnos que en las Villas de esta Real Audiencia, de las que no son de Realengo, se vendan los terrenos que pertenecen a los Señores de las dhas. Villas, y que se den a los que se quisieren comprar, por el precio que se ofreciere, y que se den a los que se quisieren comprar, por el precio que se ofreciere...

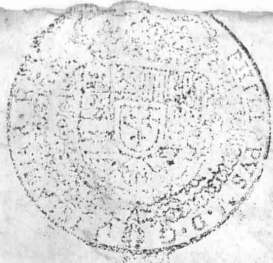
Yo el Licenciado Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia de Santo Domingo, en virtud de lo que me ha mandado el Sr. Rey nuestro Señor, por Real Cédula de su Magestad, de diez y siete de Mayo de este presente año, en que se le ha servido mandarnos que en las Villas de esta Real Audiencia, de las que no son de Realengo, se vendan los terrenos que pertenecen a los Señores de las dhas. Villas, y que se den a los que se quisieren comprar, por el precio que se ofreciere, y que se den a los que se quisieren comprar, por el precio que se ofreciere...



W. Naim de Naluz de la Dignidad de ... de My  
de febrero de mill seiscientos y noventa y tres  
cuando tuere hora la Orden de la fecha ante  
cedente a sus m<sup>as</sup> por D. Martin Valdivieso del  
dho. Sanchez hi. dalego Alcaalde Ord. de la villa  
a Martin Alonso Puxan Du. Goncalz Cas  
J. Assensio Sanchez Rex de la villa cuando Jussoren  
las Casas de Hujunnam en sus Personaz de fe-

J. Nemo Sanchez Rico





Para papechos de cinco cuatre nts.

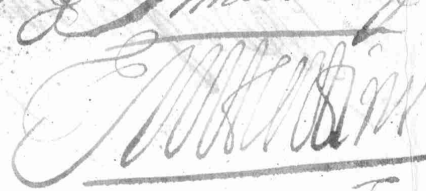
**SELLO VARTO AÑO DE MIL  
DE CIENTOS Y CATORZE.**

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



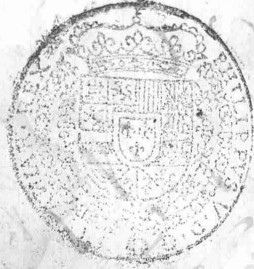
haya tanto que se ha de permitir persona que  
Obrar de tener el dho oficio q fue nombrado  
de ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ hallarse en un  
un Para q se haga dha Proposicion manda q  
que dho Capitulares la hagan enger senas a p  
rems para dho ministerio q que se venida a  
dho Ex<sup>mo</sup> señor Duque de Alva mi s<sup>ra</sup> paxid  
della el dho nombre la que hallen sex mas a p  
porio q dho Capitulares brevis en la p  
posicion en la persona de  
Primero. Mente proponer todos Santos bñds  
Creyos y un Bñdo de dho Capitulares pa  
ra dho empleo de Alcalde Ordinal a sum de  
dho Sanchez hidalgos q lo Con Venem<sup>o</sup>issimo  
q Un<sup>o</sup> que sean emendados sea aq tam. Que  
Veinos q Continúe en la adm<sup>n</sup>stracion de  
Justicia q Comor al ofical p<sup>er</sup> p<sup>er</sup> ano q  
siglocan asex<sup>o</sup> au<sup>o</sup> tenga abien q servira de  
aproxar dha proposicion Con un nombram<sup>o</sup>. Tenel  
Caso q la contingencia de la Volunad deus  
ex<sup>o</sup> no sea Comode Con dha Proposicion q Obian  
de Varion<sup>o</sup> proposicion Como es de No<sup>o</sup> de Comum<sup>o</sup>  
bu<sup>o</sup> Omas dos personas Para que della dho ex<sup>o</sup>  
tenen el dha laq<sup>o</sup> fueren servido q bñda q aquiran  
declarados  
Juan de ~~...~~ Juan de ~~...~~ Martin Calvo

Quirino Jurado en Cuba. Con firmidad hizo  
 con esta Proposición. Mandaron ser que se  
 gradúe de la Compañía de San Pedro para que en su  
 vida el nombre el que fueren servido de la  
 Sr. Maron = Sr. D. Thomas de L. Barro = Sr.  
 Juan de Maldonado = Pedro Sanchez Hidalgo  
 Martin Alonso Duxan = Sr. Gonzalez = Sr. Juan  
 Sanchez de Valdivia = Sr. Braus = Sr. Juan  
 Naranjo = Sr. Diego Juan de Cardenas  
 Con Cuerdo Consueción. que que la en el libro  
 Capitulo de esta de diez años. que me  
 para y aliconir en Cambrón. de lo mas  
 de los dho. a Cuerdo de el diez. y se  
 se tiene en Valverde a principios de febrero  
 de Millera y Caroure =




Pedro Sanchez

Que se publica el siguiente como brecha de la usura  
 de la vida. La proposición no tenia en su nombre  
 Sr. Juan de Cardenas y Pedro Sanchez de la usura  
 de Pedro Martin. Jassi e admision.



Para despachos de cinco cuartos más.

**SELLO CUARTO AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORCE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name.]*

*[Handwritten signature, possibly 'Luis Lopez']*

*[Handwritten text, possibly a date or location:]*  
En la ciudad de Palencia a veinte y quatro  
dias del mes de febrero de mill y setecientos y catorce



Para despachos de oficio juanoturo.

DEL OCHO VARTO ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORCE.

Yo estando en la Casa de Ayuntamiento. Sus m<sup>des</sup>  
 el Sr. D. Juan del Barco. Abogado de los R<sup>os</sup>  
 Consejo. D. Pedro de la Cruz. D. Juan Po  
 uer y Lucena. D. Juan de la Cruz y Montangel  
 D. Juan Valdivieso. Pedro Sanchez hidalgo  
 Alcalde ordinario de esta. Martin Alonso Naran  
 zo. D. General. Carlos de Arenas. Sanchez Valdivieso  
 lo ces<sup>de</sup> de la cuando Comedho uo en la Suma  
 miento suyo de Consejo. Por sus m<sup>des</sup> la nueva eleccion  
 nombram<sup>to</sup> de Alcalde ordinario hecho fecho.  
 Por que de elia su m<sup>des</sup> D. en sum Pedro San  
 cher hidalgo para que sea el D. Juan de sus m<sup>des</sup> obel  
 de esta dha. Orden de Consejo. A publicacion sobre  
 la causa como Carta de su natural. Y cuando  
 presente dho. Sr. Pedro Sanchez hidalgo hizo munes  
 on suam q. le fue tomado y recibido. D. Juan de  
 D. Juan de su m<sup>des</sup> de la creacion del referido  
 cargo. Y de esta del telegráfico el cumplimiento de su  
 obligacion. Y cuando lo asi ofrecido sumo de  
 goza. Y le puso en la posesion de su Alcalde ordi  
 nario para que sea el. en su lugar de el dho. de sus  
 de la Plaza de Justicia que tiene en deposito para  
 enfuera dho. nombram<sup>to</sup>. Y su m<sup>des</sup> de sus m<sup>des</sup>  
 mando se guarden las honrras. Preeminen  
 zias. fran queras. libertades. Exempcionez  
 que leto con el gozaren en que se le asistan  
 con los salarios emolum<sup>to</sup> pro geras. 2 de

may des que lo sean & lo firmaron  
des de fee

Juan Antonio  
Maldonado

José Sánchez & Martín  
hidalgo

Ascensio Sanchez  
Maldonado

Demio Sanchez Rico

Maldonado & Valeriano  
Millares & Erro  
Alonso & Valeriano Alcaide  
per hidalgos  
Alonso Duran  
& Maldonado

Aprende a leer  
y de san de los  
de san de los  
de san de los



11

Para despachos de oficio quatro mis.

**DELLO QVARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CATORZE.**

Cumplán con la obligación que toca a dho. Cargo  
de los Señala a cada uno de cada uno qual se  
traxen en el expediente de dho. cargo de los Señala  
examinados los que en el Cobrar de los personas q  
Causaron Consugetados los Danos

Señala  
Cam del dho

Asimismo a Cordaron q quanto es Costumbre de con  
re do dar a los Capitanes y demas ministros Alcald  
de la Candelaria q quanto es de dho. Señala  
Una libra de cera de peso fina del Caudal de dho  
a cada uno de los ministros de dho. Señala  
quaxero a Cordaron que las q se le adado en que  
señala se pague del Caudal de dho. Consejo y conti  
bram de dho. Señala de la Señala de dho. Consejo  
y pague de esta cantidad q se impone al mance  
como dho. pío

Gasps. de car  
my do tenday

Asimismo Dixeran q Por quanto en dho. expediente  
que el mance de dho. tenday se haga ficraent  
de dho. expediente a la misa de dho. Señala  
Su Mage. el Sacramento de dho. Señala para q lo fi se p  
Veo dan a dho. Señala a su Mage. Señala de dho. Señala  
para de las dho. Señala que Causan de dho. Señala  
de dho. Señala de dho. Señala que no se raxo compraxera  
q para las obrenonys del Curo y de dho. Señala  
m. a Cordaron e que del Caudal del Consejo







Para despachos de este qualre mes.

**SELLO Y VARETO ANO DE MIL  
CETESENTOS Y CATORZE.**

Yo Juan de Mendez Barzola y Sola  
 Corregidor En Merienda el pape y este  
 de la Caudal de provision del Consejo de Indias  
 de la Pareda de la villa de Merienda cada uno de los  
 p<sup>ri</sup>meros a las villas de Mexlanga de Byllon y sus  
 de las villas de Buaya Guadallanal a una  
 ca fuente de Barco Reyna de Asina de la Casca ochos  
 de cada dia — Por cada dia que fueren a llevar  
 de la gran Sa. Diez de la Merienda de Barco no che  
 carne de dia de lo mismo seader de Indias  
 qualquiera de las que fueren de Merienda de Barzola  
 villa de para ser los otros carne de

Viva Dena Juan de Merienda y Juan de Merienda Diego Bernal  
 no aprobado de Merienda de Barco que tiene  
 de la Merienda en su oficio y aprova de la Merienda de  
 las enfermedades de Merienda a Merienda los enfermos  
 de Merienda de Merienda a Merienda de Merienda de  
 las villas del Caudal del Consejo se le pague quinquen  
 de Merienda de Merienda de Merienda de Merienda  
 en Merienda de Merienda de Merienda de Merienda  
 lo aquia de Merienda de Merienda de Merienda de Merienda  
 de Merienda de Merienda de Merienda de Merienda  
 de Merienda de Merienda de Merienda de Merienda  
 de Merienda de Merienda de Merienda de Merienda  
 de Merienda de Merienda de Merienda de Merienda  
 de Merienda de Merienda de Merienda de Merienda  
 de Merienda de Merienda de Merienda de Merienda

Mayordomía de Merienda de Merienda de Merienda de Merienda  
 de Merienda de Merienda de Merienda de Merienda



en su que...

de nuevo forma Pedro y Geniudo de la Curodo o curador  
de la Comunidad enigen de la firma de...

que en todo...

San. Muno  
D. Baldivino

Pedro Sanchez  
Hidalgo

Juan de...  
Duran

Juan de San...  
Hidalgo

...

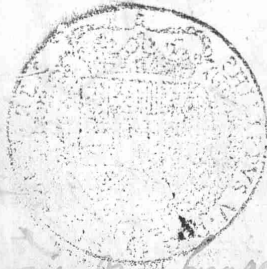
Pedro Sanchez

Alcaldos. En la villa de Valverde a ocho dias del mes de Mayo...  
hacer en el... de la villa de Valverde...  
Casas de... de la villa de Valverde...  
Sancho Pedro Sanchez hidalgo...  
de Juan Martin de... Duran...  
de Juan Sanchez de Valverde...  
Dexon q. p. quanto to das las personas que...  
sane la villa de Valverde...  
holy g... de la mancomunidad...  
don p. no se en que fija... de donde...  
se... de la... de la Iglesia...  
las Cauallerias q. dices... que... siendo...  
ellos van... como... en lugar...  
sagrado... de... de...  
que p. quanto... a la fuente...

apru porito Para que... y de biado de la...  
 sea gona...  
 vien a...  
 para la...  
 sea ap...  
 don...  
 a la...  
 sea...  
 g...  
 don...  
 sea...  
 sea...  
 sea...

Pedro Sanchez  
 Hidalgo  
 Juan...

N... de...  
 N... de...  
 N... de...  
 N... de...



En el espaldas de el ...

SELLO QUINTO AÑO DE VIE.  
SETECIENTOS Y CATORZE.

...ito nombrar por lo que para q haga suyo franco aco  
daxon de nombrar q nombraron a Diego Gomara de  
vino de rano. Equien sellen Bugara. Unlt bto de  
dario de los de las p... quanno modo. Bulla de la  
de cada uno de cada uno cobrando de cada uno la comon  
de y con rumbo de cada Bulla q se le requiera q se omnia  
de no aolindere cargo para q Cumple de exequere laco  
branca de lo firmaron. = Lo mismo de v...  
de vino de rano para q se hayan hommas de la leyne  
de no senora en Santa ... en on fuerro della seli  
v... de la ocho de v... de q expresio q los q... de la  
de v... de q... del Consejo de rano de cada uno  
de q... de cada uno de cada uno de cada uno  
de q... de cada uno de cada uno de cada uno  
de q... de cada uno de cada uno de cada uno  
de q... de cada uno de cada uno de cada uno  
de q... de cada uno de cada uno de cada uno

Man: Munia # Pedroanche # Martin #  
Alcalde # # #  
Asensio Sanchez # #  
de Saldivesso # #  
# #  
# #  
# #



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORCE.

En la Villa de Valueda a Veinte y seis dias del mes  
 de Mayo de mill. Setecientos y Catordce estando en la Caraga  
 a Ventura de su m<sup>do</sup> Juan Maria Valdivia de  
 don Sanchez Vidales. Alcalde ordinario. Martin Mont  
 to Duran su Comarcal. Caso Atenuo Sanchez y Valdes  
 Otero Rex<sup>tes</sup> y Agustin Naran No Sindico. Pro Curador  
 del Consejo de Graui todos oficiales y Capitanes de la  
 Naxeron q<sup>da</sup> quando la Residencia que seroma q<sup>da</sup>  
 C<sup>do</sup> de Thomas del Vaxco Touer. Graui y la de  
 Vexlango a M<sup>do</sup> D<sup>o</sup> Joseph Santos Pulgarin suant  
 Jexeron del tiempo de supouerans. Seayello de la serb  
 denias dados en Naal suo d<sup>ho</sup> Para la Camara del  
 P<sup>mo</sup> y P<sup>mo</sup> Aug<sup>o</sup> de Nua en Senor donde se Vixeron  
 auro aside Carer. En Naal suo d<sup>ho</sup> Como de  
 Temnirony q<sup>da</sup> Semandaron exeurar q<sup>da</sup> auente Caus  
 Cada Camal p<sup>re</sup> de d<sup>ho</sup>ay. Tenenias y Resnirones  
 Seayello para ante su Mag<sup>o</sup> y de su N<sup>o</sup>char  
 Villenias de la Cui<sup>da</sup> y granada y Segano y Parred  
 Cauri Redulas de su Mag<sup>o</sup> Para la Temnison de  
 d<sup>ho</sup>os auro ala N<sup>o</sup>chanuilleras Ten Vixnid de laay  
 de Congul Saxon Ukan Temnido los quader nos rexxal  
 d<sup>ho</sup>os Sellados q<sup>da</sup>redulas de la Ora sobre la Resniron  
 de laay Condenaron y se<sup>da</sup> Inquision de Cauri  
 dady q<sup>da</sup> Semandaron Resniron de queras de  
 p<sup>re</sup>o p<sup>re</sup>o de d<sup>ho</sup>os p<sup>re</sup>o = V<sup>do</sup> no sobre la san.



facion de Diferentes levas de las Indias de  
 que Manosa en dho. Mani. fido conegre con el  
 do y del dho. de Mex tanca visitando en mucha  
 parte dello y de que se requiere la continuacion de que se  
 misan con persona segura y de Sanfacion a la N. Chama  
 villa de Granada donde toca su Consercion y Valm  
 mo tiempo se requiera con dho. Creditos a la h  
 do de D. Joseph Sauro Salazar Parag. del model  
 de mmo por fido en ello de m. Compara  
 de osu. Curador a la ley de su jur. endosy conegre  
 a Cordaron de dho. persona la q. Parere con nom.  
 entre ay de dho. y dho. de dho. y dho. y dho. y dho.  
 dole el dho. salario q. a dho. Conegre. Igual  
 ra su dho. siendo neresario sedego de ay con  
 rador de dho. dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
 gando los dho. q. sobregro de dho. de dho. de dho.  
 que Conegre y su pro. y lo firmaron =

Juan Munoz  
 Diego de...  
 Juan de...  
 Pedro de...  
 Juan de...  
 Ascensio Sanchez  
 de Saldivieso  
 Martin...  
 Juan...  
 Agustin...

E. Nemo Sanchez Dico

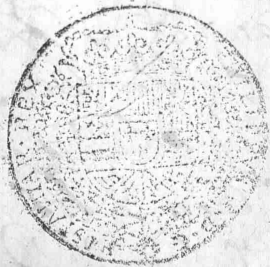
Alvaro de...  
 de...  
 de...  
 de...

ceano estando en las Casas de Ayuntamiento  
 de San Juan de los Rios Pedro  
 Sanchez Hidalgo Alcalde ordinario Martin Alonso  
 Nuyza de Guzman Casa de Alderona Sanchez  
 de Valdivia Pedro de Guzman Director de  
 en la obra de canal de Guzman para abreviar de los  
 donde se dio el agua para abreviar de los  
 ganados q se ven se halla muy rico a su  
 suceso mucho el verano pasado q viene de la  
 para la de Guzman de la Guzman como se ven  
 se llenado mucho de tierra q donde se halla se  
 lo con veniente q se acausa de la Guzman de la  
 renion de Guzman a Guzman q para q  
 se acausa de la Guzman de la Guzman de la  
 una Guzman de la Guzman de la Guzman de la  
 para q viene para la Guzman de la Guzman de la  
 de la Guzman de la Guzman de la Guzman de la  
 como q se acausa de la Guzman de la Guzman de la  
 propios para q con el de la Guzman de la Guzman de la  
 abrenen su q no firmaron = No sale = de la Guzman de la

Juan de Guzman  
 Pedro Sanchez Hidalgo  
 Martin Alonso Nuyza de Guzman  
 Pedro de Guzman Director  
 de Valdivia  
 Alonso Sanchez de Guzman  
 Pedro de Guzman Director  
 de Valdivia

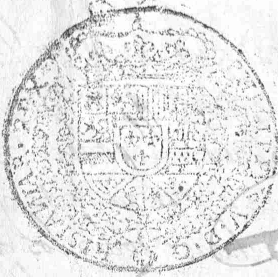


En las Cortes.



SEALO QVARTO, VEINTE  
Y CINCO DIAS, AÑO DE MIL  
Y SEISCIENTOS Y CATORZE.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



Para efectos de este escrito nro.

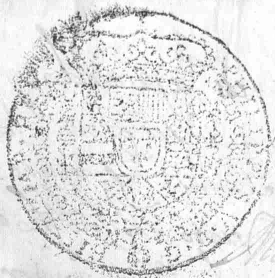
**SELLO VARTO ANO DE 1552  
SETECIENTOS Y CATORZE**

Don Felipe por la gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon de Sicilia de  
Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia  
de Galicia de Mallorca de Sevilla etc. Administrador perpetuo de  
las Ordenes y Comendadas del Santisimo. Calatrava y Alcántara por  
Autoridad apostolica. Por quanto vos Juan Martin de Villosor  
de la villa de Valverde no hizistis relacion en el dicho Consejo de  
las Ordenes os hallauades con los requisitos necesarios para poder  
aguardar demuestras escrivanas como consta de la Informacion  
y testimonio de vuestra bondad suficiencia y abilidad de que ante  
nos existis presentacion suplicandonos fuimos servidos de mandar  
vos examinar y hallandose os hallar y suficiente dadas licencia y  
facultad para servir qualquier escrivania publica del Juzgado  
y Governacion de las dhas Ordenes para que tubiese des nombram.  
o Vicudimiento de parte legitima y honrra vuestra o como la que  
tra merced fuese y atento fuistis examinado y aguardado para to  
dos los lugares de su jurisdiccion y distrito acatando vuestra sufi  
ciencia y habilidad tubimos por bien de daros licencia y facultad co  
mo por esta nuestra carta os lo damos y concedemos para que en su virtud  
podais servir y servir qualquier escrivania publica del numero  
Juzgado y Governacion de todas las Ciudades Villas y lugares de la  
Jurisdiccion de las dhas Ordenes de Santiago Calatrava y Alcántara  
para que tubiese des nombramiento o Vicudimiento de parte legitima  
que queda acordados dhas escrivanias o nombrados para que la  
servais con calidad que antes que las entrare des a servir sacais del  
tenor que sigue obligacion de embiar a los dichos Consejos el nom  
bramiento o Vicudimiento que en vos recibiere des de las tales escriv  
nias y testimonio de su forma y valor con un traslado autentico  
de esta nuestra carta de aguardacion con la qual vos mandamos



señaladas y firmadas Demanda de nuestros es a provisiones y paguen  
tan los que para fraudes Cortas y Dotes que se piden de los con  
tratos fijos con suamiento y de las Dotes cony que se hacen  
cautelosamente mandamos no se pida contrato alguno sin suamen  
to, ni en que se obliguen a alguna fee sin mal entendido ni por donde le go  
alguna sesometa ala Jurisdiccion eclesiastica para de que solo se interceda  
y orelminis fho En adelante no podais ser mas mudo es a provisione  
y lo Usades como habido por falso, sin otra Sentencia ni declara  
cion. Mandamos a los Consejos, Justicias y Teximientos Cavalleros es  
cuderos oficiales y hombres buenos y personas particulares de las Ciudades  
Villas y Lugares donde con licencia nuestra Usades el dho oficio  
de nuestros es a provisione o guarden y hagan guardar todas las hom  
brax Dianas Mercedes que luminerzas libertades exomprones  
y demas cosas que os tocan por razon del dho oficio y os acudan y ha  
gan a Cuda con todos los derechos Salarios y emolumentos al uso de  
y pertenecientes que an en nuestra Voluntad y no hagais lo contrario  
los unos ni los otros pena de la nuestra Merced y de diez y cinco mill  
marcas para la nuestra Camara. Dada en Madrid a diez y ocho de  
enero de mill setecientos y dose a P. El Marques de Bedmar  
D. Martin de Aradua. D. Luis de Salcedo. D. Juan  
de Leon y Luna. D. Gaspar de Tapia secretario del Rey nro  
Senor y su es. de Camara. Habia precedido por su mandado con alca  
de de los dhu Consejo de las Indias = D. Juan  
Francisco de Guandac y Arcona = D. D. Gaspar Fran &c  
de Guandac y Arcona

Por la presente Concedo licencia a Juan Martin Gual para que  
quede Usar de lo oficio de Escriu en esta Villa de Palencia de  
parte del dho oficio que fuere en Voluntad de nros entendido en  
ese Consejo y se dara el Cumplimiento por el dho Orden



Para el pueblo de este dho. lugar.

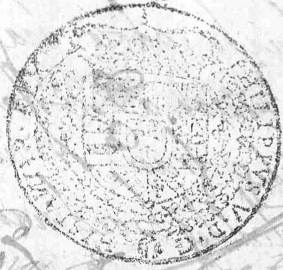
**DELLOS VARTO AÑO DE MIL  
RECIENTOS Y CATORZE.**

*Cumplido*

Madrid diez y seis de Noviembre de mill e  
seiscientos y catorze años. El Duque de Alva

En la villa de Valverde a veinte y tres dias de mes  
de Noviem<sup>bre</sup> de mill e seiscientos y catorze años es  
tando en las Casas de Ayuntamiento los señores  
Alcaldes de Valdivieso Pedro Sanchez de Salas Real  
de ordinario de sustan. Martin Alonso de Juan Ju.  
Diaz Caro Lorenzo Sanchez de Valdivieso de ordinario  
de ella. Se abrio una Carta realada de dho. Duque  
de Alva mi Señor diciendo sobre excusado al Consejo  
de Justicia y Rejimiento de mi Villa de Valverde que  
Dios me ayude. Visto el Contexto de ella Carta se le  
concede licencia por dho. Señor a su Ayuntamiento  
de Valverde de sustan. para que en ella use del oficio  
de es. y el tiempo de la voluntad de su es. y que  
asi se tubiere entendido en este ayuntamiento y Consejo  
y que se le diese el cumplimiento su fe en Madrid  
a diez y seis de Noviembre presente deste año. llama  
da de dho. es. con el fin de cumplim<sup>to</sup> de ella a donde  
mandado llamar a dhas. Casas de Ayuntamiento. Y pedi  
dole su titulo de es. que se veonbrios sex. Valiente  
pusieron en posesion de es. al dho. Ju. m. y mill  
que tomo quietam<sup>te</sup> en contradizion alguna. Y man  
daron que nadie le impida el uso y exercicio  
de es. y que se le guarden las honras prerrogativas  
franquias libertades que le tocan y pertenecen por  
dho. oficio. Y que se le asistan con los dchos. y embu  
mentos que le tocan y pertenecen por dho. oficio.  
Y para que siempre corra de todo segund a

*[Handwritten signature or mark]*



Para el pueblo de San Juan de los Rios

SELO QVANTO ANDE EN  
SETECIENTOS Y CATORCE

Yo el Sr. Juan Martin Gills Sobrano el Nefe  
quido Orador de los señores de este Real y fielmente el  
qual amando lo que es de su Rey y de su Reyno de  
España con firme y cumplido entera con  
su obligacion lo firmaron y firmo dho Juan  
Martin Gills = Francisco Munoz de Valdivia = Pedro  
Sanchez Hidalgo = Martin Alonso Quiroz = Ju. Gonz.  
Carras = Arcenio Sanchez de Valdivia = Ju. Martin Gills  
Antena = Lorenzo Sanchez Rio etc =

En Ciudad de San Juan de los Rios a 10 de  
Noviembre de 1714  
Yo el Sr. Juan Martin Gills Sobrano el Nefe  
quido Orador de los señores de este Real y fielmente el  
qual amando lo que es de su Rey y de su Reyno de  
España con firme y cumplido entera con  
su obligacion lo firmaron y firmo dho Juan  
Martin Gills = Francisco Munoz de Valdivia = Pedro  
Sanchez Hidalgo = Martin Alonso Quiroz = Ju. Gonz.  
Carras = Arcenio Sanchez de Valdivia = Ju. Martin Gills  
Antena = Lorenzo Sanchez Rio etc =

*[Signature]*

*[Signature]*



En la villa de Calanda a once dias de Mayo de  
1714. Yo el miller de Calanda y Caraca de Calanda en las Casas  
de Ayuntamiento sus señores Juan Muñoz de Valderrama  
Pedro Sanchez bellido alcalde ordinario Martin de  
Duran su hijo y Alonso Sanchez de Valderrama  
Residores y Capitanes todos desta villa. Dixerón  
que por quanto esta villa de miller de Calanda y Caraca  
que se en fuerza de el real cedula de once de Mayo  
de 1713 dulta de las Yermas y Bellotas que aya por dulta  
de el Sr. Arzobispo de Excmo. Sr. Dn. Comendador  
Alonso Pazo y foyeron de el Sr. Dn. de la Cruz de Navarra  
amendose. Thomado aya el real cedula de diez  
y nueve de Mayo de 1713 en la qual se manda en dos mill  
quingientos y noventa y dos R. D. y noventa y tres del quatro por cada  
to de adobidos que en adelante aya las Yermas y Bellotas  
de la dicha villa y amende. Venido con orden de el Sr.  
Dn. Alonso Pazo Alejandro Mariaes suz Comisionario  
ala Obispa de elos lros. difuntos apuntes y el Sr.  
Pazo seis mill y ochenta y cinco R. D. y noventa y tres de la Cant.  
que desta villa en sus señores de pacher aya el Indulto  
y transacion de elos al. Sr. Obispo de Sion de elos  
Pauanos y particular de elos al. Sr. Obispo de Sion de elos  
tanto sede Poda a Dn. Alonso Canes familiar de elos  
oficio y Pasador de los R. D. Consejo en bastante forma  
que que transica aya en la villa de dependencia y toa  
que los escriba y nersarias obligando aya a la satisfacion  
de lo que aya de elos de elos transacion. Una cantidad

Como los demas Cortes que se han hecho y se han de hacer en el Reino de Castilla  
en lo que toca a los derechos de la Corona de Castilla en las cosas  
de las Indias que son de su Real Patronato y de su Real Comenda  
de las Indias que son de su Real Patronato y de su Real Comenda  
de las Indias que son de su Real Patronato y de su Real Comenda  
de las Indias que son de su Real Patronato y de su Real Comenda

Juan Muñoz  
Elvador

Martin M.  
Duran

Juan de  
Caceres

Ascensio Sanchez  
Elvador

Alonso

Alonso Sanchez Rico

14

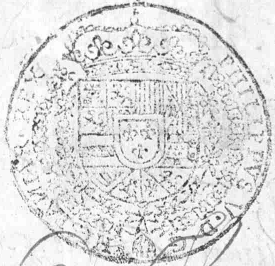
Para despachos de oficio quatro mrs



**SELLO QUARTO AÑO DE  
SETECIENTOS Y CATORZE**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Juan de...']*



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CATORZE.

Yo Thomas Pacheco, no del Reyno de Arica  
 desta Audiencia de Lima, testigo y doy fe que diez dia de la mesa  
 por Ante mi y señores Justos Juan Muñoz de Baldivieso Veri-  
 mos y Alcalde Ordinario de la Villa de Balverde y en virtud  
 de Poder de su Consejo Justo y razonado, a otorgado escrup. de en  
 Cauzara, por los Señores de Justos Antiguos y mudam. te N. S. S.  
 Veridos y tiempo de N. S. que cumplia fin de Agosto del que  
 viene de mill. setecientos y quince en ciento y veinte y nueve mill y dos  
 mrs que la obligo apagar a S. M. en sus Arcas de esta Audiencia como  
 Cauza de Partido por lo fernos de fin de diciembre de este año  
 y Agosto del sig. te, tratado acorta de la dha Villa y Con las de la Cobran-  
 za por razon de los dnos cientos que se ofrecen a deudado y a  
 dividaren en la dha Villa de Arica. Sobre que no adepedir N. S.  
 ni quita con Venunziacion de las Lees de este Caso y tambien la obli-  
 go a que en caso de omision en alguna de las pagas se a de poder de sig. a  
 char Secutor con quatro dms de salario en cada media de los  
 que se ocupare con lo de q. da y Buena Venunziacion de la p. n.  
 matia de salario obligan de los propios y Rentas de la dha Villa  
 Su m. d. especial al J. Sup. te. N. S. Conscibador que fuere de estas Ren-  
 tas en esta Audiencia de N. S. de todas las Lees fernos y dno del

En la Villa de la Puente de San Juan, Consueledad  
escritta a quince de Mayo de mil e setenta e tres años  
de donde Juan de Pedraza de la Cruz Villalobos  
el presente en la Villa de Llerena veinte e tres dias del mes  
de mayo de mill e setenta e tres años

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document]*



Alonso Lopez Martinez

Alonso Lopez Martinez

Alonso Duran Lugo = Pedro Garcia Ortega

Navidomo Indio

Diego Lopez Martinez = y Fran. Lubiano

Alonso Duran Lugo

Alonso Luis Dorado = y Juan Garcia Ortega = Bernar  
ne & Navarra = y Diego Martin Lopez

Depositarios

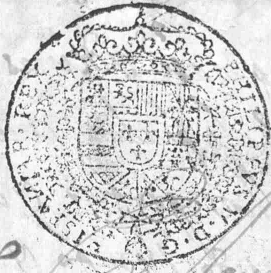
Francisco Navarro = y Juan Pizarro

La qual posesion hicieron de conformacion en las qu  
tonas expresadas de su Mdad. Mando sea que copia de  
este Rey de ella se remitida al Rey de España de Manila  
mis para que con vista de ella se mande lo que fuere  
devidos y tubiere forma y contenido de la forma =

Alonso Lopez Martinez  
Juan Garcia Ortega  
Francisco Navarro  
Juan Pizarro

Alonso Sanchez  
& Valdivieso

Agustin  
narrante  
Antoni  
Diego Garcia Ortega



Dada en Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y catorce años.

DEL REY  
SETECIENTOS Y CATORCE.

Quinto de mayo  
de 1714

Yo el Rey en virtud de lo que me suplico el Sr. D. Juan de Narbura a Junta de las Armas del  
Dize de mill setecientos y catorce años estando en las cosas  
de Ayuntamiento sus Señores Juan Muñoz Maldonado  
alcalde ordinario de esta Ciudad Martin Alonso Duran  
Juan José Caro y Arenas Sanchez Maldonado de los rre-  
nos de esta Procion que por quanto anualmente es lo mismo  
bre en esta parte abusan la Procion de las dehesas de  
esta Ciudad para de mas que en todo tiempo sus límites y  
que no se pueda la misma en los Venideros a Ordenaron  
el que se hagan las Prociones en la forma que se avo  
tumbria y para ello nombraron a apcadores que bayan  
al Verosimil de los Prociones y que se hagan equi-  
dad y Justia a Alonso Luis Borado y su Marques na-  
rantes Ved de esta Ciudad y aradores que los ambientes  
Prociones a su cargo Borado y de qualquiera Ved  
de esta Ciudad a los quales se les haze saber el dia que se dete-  
minare orenas antes de dexar sus demas los oficios  
para que asistan cada uno a cumplir con la obligacion  
que le toca y que su trabasso y ocupar se pague asi a los  
apcadores como aradores seis R<sup>os</sup> a cada uno por el  
dia que ante tener en esta ocupacion de los que goza  
de Consejo de los quales sean de Comer y Mantener  
aquel dia que no aviente gasto alguno de esta de esta  
Consejo por estar apcadoro y amiguilado de medio y  
que lo asignado por la Veridica signature Volunta



Christo Rey: baxudo paxer y demas enmilitado

Omo qd gona... guardo... de...  
guarda... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...

de... de...  
de... de...  
de... de...  
de... de...